En la ciudad de Neuquén, a los 27 días del mes de diciembre del año 2016, siendo las 10 hs. con la presencia del Sr. Presidente del Jurado de Enjuiciamiento Dr. Evaldo Darío Moya, los Sres. Miembros del Jurado Dres. Arellano y Elosu Larumbe. Se da por iniciada la audiencia preeliminar ordenada mediante acta N° 279.

Se encuentra presente el Dr. Marcelo Muñoz conjuntamente con sus Defensores Dres. Coto e Imaz y el Sr. Fiscal General, Dr. José Gerez.

Abierto el Acto por el Señor Presidente, y atento lo resuelto mediante acta N° 279 del Jurado de Enjuiciamiento en autos "MARCELO GERMAN RUBEN MUÑOZ SOBRE JURADO DE ENJUICIAMIENTO", N° 40-JE y sus acumulados 41-JE y 42-JE.-Se da por iniciado el mismo:

Inicia el Sr. Presidente, mencionando lo siguiente:

Se realiza la presente intentando lograr una convención probatoria sin perjuicio de la atribución que tiene el Jurado en el Art. 20 de la Ley de Jurado de Enjuiciamiento. Toma la palabra el Dr. Coto:

Se refiere en primer lugar al **Legajo personal** del Dr. Muñoz, y las certificaciones realizadas por la Secretaria. En este Punto el Sr. Fiscal consulta como seria la convención.

Seria del siguiente modo: Dar por cierto que la documentación del legajo, la certificación de sanciones emitida por la Secretaría y demás documentación relacionadas con el legajo del Dr. Muñoz, es cierta y no es necesario citar a la Dra. Van Der Walt como testigo para incorporarla.

Testigo: Leandro Elosu Larumbe. El propósito de su declaración es incorporar el documento acompañado que consiste en un informe de auditoría. Se conviene la

- Inig

incorporación de esa documentación y en que no es necesario que concurra el Dr. Leandro Elosu Larumbe.

Testigo Ramon Navarro: Documentación médica que acredita que el Dr. Muñoz se encuentra inscripto en determinados plantes de salud del Instituto de Seguridad Social desde antes del 24 de setiembre.

Convienen que no es necesario citar al Sr. Navarro a los fines de incorporar esa información como cierta al legajo y en consecuencia se conviene en que el Dr. Muñoz se encuentra inscripto en esos planes de salud, desde antes de esa fecha.

Esos serian los tres testigos que han sido ofrecidos a los fines de incorporar documentación exclusivamente.

En consecuencia, el Dr. Muñoz, desiste de los siguientes testigos: Isabel Van Der Walt, Leandro Elosu Larumbe y Ramón Navarro.

## Expediente del Juzgado de Faltas.

Se conviene en incorporar el expediente y su contenido en forma completa como cierto (expte N° 8486 año 2016 del Juzgado numero dos -Tribunal Municipal de Faltas; Acta de infracción 1004447 de fecha 24 de setiembre de 2016) y en consecuencia se desiste de los siguientes testigos:

Fiscal: Testigo Alejandro Baeza y Eduardo Cosentino, Federico Hauck (Juez de Faltas) e Ivan Flores Melo.

Dr. Muñoz: Desiste de la Secretaria del Juzgado Dra. **Doglioli**.

Actas de Secuestro de los vehículos. Punto 8 - Fecha 2 de noviembre del 2016; y Punto 14 -de fecha 20 de octubre de 2016 .- Refiere a Prueba testimonial, inciso A, puntos 8, 14, 15 y 16 de la Fiscalía. (Testigos de los Secuestros) En consecuencia convienen en aceptar que a pedido del Fiscal General se realizaron los secuestros en las fechas

indicadas y las actas pertinentes que convienen en incorporar. Y el Fiscal desiste de los Testigos: Martín Pérez, Roberto Álvarez, Jorge Sánchez y Juan Sebastián Priore.

El Sr. Fiscal va a desistir del testigo **Cristian Lepen** (29), **Leandro Sebastián Salinas** (12),

Dr. Muñoz agrega que insiste en el Dr. Carlos Gordillo ( $V\dot{4}.I$ ).

El Sr. Fiscal quiere dejar constancia que al momento de resolver sobre la admisibilidad de la prueba que el tribunal tenga presente que la solicitud de la defensa en el punto V.1 Pericial, no responde o no obedece a la lógica del actual sistema , ni de la ley ni del CPP que el tribunal de enjuiciamiento ordene la producción de una prueba. Entiende que se estaría inmiscuyendo en cuestiones de prueba y rompe la lógica adversarial.

La Defensa mantiene el ofrecimiento y es la única oportunidad en la que se podría producir, ya hay hecho reserva del caso federal. Por lo demás, remite a lo ya dicho en los escritos.

Con lo que no siendo para mas, se da por finalizado el acto, firmando los presentes por ante mi, de lo que doy fe.

